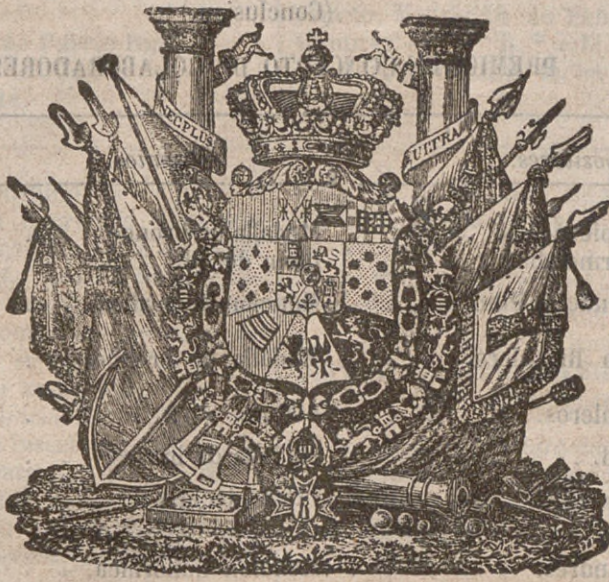


# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Don Miguel Diaz ha hecho del cargo de Comisario régio del Banco de la Coruña, y en nombrar para servir este empleo, á D. José Joaquin Barreiro, Jefe de Administracion civil cesante y Diputado á Cortés.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Hallándose vacante la plaza de Comisario régio del Banco de Barcelona por fallecimiento del que la desempeñaba, Vengo en nombrar para servir este empleo á Don Manuel Cejuela, Jefe superior de Administracion y Subsecretario, que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: No habiéndose comprendido crédito en el presupuesto general de gastos del Estado, para cuyo planteamiento ha sido autorizado el Gobierno, por la ley de 26 del corriente mes, para satisfacer las asignaciones que percibian sobre sus sueldos por personal y material los Jueces y Promotores de los Juzgados de primera instancia de Mahon, Motril,

Cartagena y Vigo en razon de aumento de trabajo que les proporcionaba el despacho de las causas criminales de Hacienda, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia de Hacienda de las islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra conozcan de todas las causas por delitos cometidos dentro de sus respectivas provincias, y que cesen los expresados de Hacienda de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo en el ejercicio de la jurisdiccion que por el art. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852 se les encomendó, pasando á aquellos las causas pendientes en los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858. Ocaña.—Al Asesor general de este Ministerio.

##### MINISTERIO DE MARINA.

##### Circular.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 11 de Noviembre de 1857 tuvo á bien S. M. disponer que el Capitan de infanteria de Marina, D. Juan Bautista de Micheo cesase en el cargo de Oficial segundo de la Secretaria de este Ministerio que á la sazón desempeñaba, y volviese á continuar sus servicios en la Armada.

En 27 del citado mes promovió instancia suplicando que, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 28 de Agosto de 1841, se le declarase cesante del empleo de Oficial segundo de la Secretaria de este Ministerio con el haber que por clasificacion le correspondiere, á cuya peticion se dignó S. M. acceder en Real orden de 4 de Diciembre, disponiendo en consecuencia que fuese dado de baja en la Armada.

De nuevo acudió á S. M. en 5 de Febrero último, solicitando que, no obstante la referida concesion, se le declarase Oficial retirado del cuerpo militar en que habia servido, por creerse con derecho á ello segun lo preceptuado en la citada ley.

S. M. tuvo por conveniente consultar al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, si era exacta la inteligencia dada por el promovente al artículo 9.º de la enunciada ley, y le correspondia por lo tanto acumular los derechos de

Oficial militar, á los que reclamó y obtuvo como empleado de carrera civil, ó si el espíritu y letra de aquella debian interpretarse en el sentido de que, al optar los interesados por una de dichas ventajas, renunciaban definitivamente á la otra.

El Tribunal Supremo ha evacuado la consulta en los términos que demuestra el oficio de su Secretario que á continuacion se copia.

«Queda enterado este Supremo Tribunal de la Real orden de 22 de Febrero último, y del expediente, que devuelto, instruido á instancias de D. Juan Bautista Micheo, Oficial segundo cesante de la Secretaria del Ministerio del merecido cargo de V. E., solicitando se le declare Oficial retirado del cuerpo militar en que sirvió, fundándose en lo que prescribe el art. 9.º de la ley de 28 de Agosto de 1841.

Dada vista del expediente al Fiscal militar, expuso en censura de 15 del corriente lo que sigue:

Se ha enterado el Fiscal de los documentos que forman este expediente, y dice: que si el interesado tuvo derecho á la cesantia que se le ha declarado, esta no puede en manera alguna privarle de todo otro goce que, salvo la duplicidad de sueldos, sea compatible con dicha cesantia, y al mismo tiempo una recompensa debida á sus anteriores servicios militares.

Por lo tanto, como en la hoja que se acompaña resulta que le son abonables más de 15 años en la carrera militar, aunque haya pasado á otra, es indudable que le corresponde el uso de uniforme y fuero criminal, segun, respecto al expresado tiempo, está declarado para el ejército en Real orden de 9 de Julio de 1847.

El Tribunal se conforma con el Fiscal militar, y ha acordado lo manifiesto á V. E. para la Real resolucion de S. M.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) prestar su soberana conformidad al preinserto dictámen, con aplicacion á todos los individuos de Marina que ahora ó en adelante se encuentren en el mismo caso que D. Juan Bautista de Micheo, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento, circulacion y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1858.—José María Quesada.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de....

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Braulio Vesga, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, construya un molino harinero en término de Busto, provincia de Búrgos, aprovechando como fuerza motriz las aguas del pantano llamado La Laguna, las del prado Miñuño y las sobrantes de la fuente de dicho pueblo, con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. El concesionario tendrá derecho á aprovechar las aguas y sobrantes que reclama, únicamente despues de haber satisfecho al servicio de los riegos á que en el dia son aplicadas, siendo por lo tanto obligatorio en él la cesion de ellas á este objeto á reclamacion de los interesados.

Segunda. Será obligacion del concesionario la construccion y su sostenimiento ó conservacion de dos alcantarillas pontones de paso, uno sobre el cauce antes de llegar al molino, en el punto más conveniente que se designe por el Alcalde ó Ayuntamiento del pueblo para la comunicacion de los vecinos de los dos barrios ó partes del mismo separadas por el cauce, y el otro en el punto en que se atraviesa dicho cauce por el camino vecinal á Frias.

Tercera. Ambas alcantarillas pontones deberán tener 5<sup>m</sup> (18 piés) de amplitud ó anchura de paso, entre varadas ó pretiles, y deberán ejecutarse exclusivamente de fábrica de mampostería ó con entramado de madera, pero en uno y otro caso serán de fábrica de mampostería los cimientos y estribos ó muros de apoyo, siendo de su cuenta la construccion y conservacion permanente al servicio público de estos pasos.

Cuarta. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras publicas.

RELACION GENERAL de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857 a tenor del Real decreto de 11 de Marzo y de la Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Mayo de 1857.

(Conclusion.)

PREMIOS EN CONCEPTO DE COLABORADORES.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos.
Alava.	D. Francisco Goicoechea.	Medalla de bronce.	Como dependiente de la Granja-modelo de Vitoria.
Idem.	D. Francisco Armendia.	Idem de id.	Idem id. id.
Albacete.	D. Francisco Landete Pilin.	Mencion honorifica.	Como hortelano de D. Francisco Navarro, propietario en Albacete.
Barcelona.	D. Juan Bautista Ricchiero.	Medalla de bronce.	Como jardinero mayor de D. Ventura de Vidal, propietario del establecimiento titulado <i>El Carmelo</i> .
Madrid.—Aranjuez.	Doña Andrea Valeros.	800 rs.	Encargada de la lecheria de la Násara, de que es propietario D. Fernando Gamez y Zayas.
Madrid.	D. José Lachand.	Medalla de bronce.	Como jardinero del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna.
Idem.	D. Manuel Gutierrez.	Idem de id.	Como id. del Excmo. Señor D. Andrés Arango, vecino de Madrid.
Salamanca.	D. Ambrosio Andres.	Mencion honorifica.	Como director de la labranza en las fincas de que es propietario en la provincia de Salamanca el Excelentísimo Sr. D. Mauricio Carlos de Onis.
Zaragoza.	D. Constanco Jourdain.	Idem.	Como jardinero del Excelentísimo Sr. D. Juan Bruil, vecino y propietario de Zaragoza.

*Distribucion de los títulos de Socio de mérito y medallas que han puesto á disposicion del Jurado y Junta directiva las Sociedades Económicas de Cádiz, Valencia y Murcia.*

PREMIOS DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE CÁDIZ.

Título de Sócio de mérito al Excmo. Sr. D. Andrés Arango, de Madrid.	Por coleccion de productos leñosos procedentes de la isla de Cuba.
Idem de id. al Excmo. Sr. Marqués de Perales, de idem.	Como ampliacion á los premios que se le otorgan por el mérito especial de las lanas que de diferentes clases ha presentado.
Medalla de plata á D. Félix Rovellard, de Valencia.	Por una coleccion de aceites esenciales, que no obstante reconocer su mérito, no recompensa el Jurado con premios del Gobierno, por no considerarla comprendida en la convocatoria.
Idem de id. á la Sra. Viuda de Calcaño, de Sevilla.	Por una coleccion de 90 clases de pastas alimenticias que el Jurado considera en el caso referido anteriormente.
Idem de bronce á las Religiosas dominicas de Bayona, en la provincia de Pontevedra.	Por dulce de pasta de almendras, llamado «Encomiendas», que el Jurado considera en el caso anterior.
Idem de id. á la Sociedad Económica de Murcia.	Como ampliacion al premio que se le ha concedido por aguardiente anisado.

PREMIOS DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE VALENCIA.

Título de Sócio de mérito á D. Augusto Belda, de Valencia.	Como ampliacion á los premios que se le conceden por la coleccion de maices y demas productos que ha presentado, procedentes de su propiedad de Aguas-Vivas.
Idem de id. á D. Angel Guirao, de Murcia.	Por cáñamo de China.
Medalla de oro á D. Juan Bautista Berenguer, de Ronda de Alburquerque.	Por coleccion de maices.
Idem de id. á D. Hermenegildo Caballero, de Orihuela.	Como ampliacion á los premios que se le conceden por plantas y vas y otros conceptos.
Medalla de plata á D. Joaquin Carrascosa, de Valencia.	Idem al premio que se le ha concedido por aceites.
Idem de id. á D. Juan Ignacio Vidal, de idem.	En concepto de colaborador y por el catálogo de aves de la Albufera.
Idem de bronce á D. Vicente Lasala, de id.	Como ampliacion al premio que se le ha concedido por ganado vacuno.
Idem de id. al constructor de los instrumentos presentados por D. Vicente Aicart, de id.	Como colaborador.

PREMIOS DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE MURCIA.

Título de socio de mérito á D. Fernando Amor y Mayor, de Córdoba.	Como ampliacion al premio que se le concede por la coleccion de insectos dañinos á las maderas.
Idem de id. á D. Fernando Mieg, de Bilbao.	Por el mérito contraido como colector de las maderas de la provincia de Vizcaya.
Medalla de oro á D. Luis Corset, de Valencia.	Como ampliacion al premio que se le ha concedido por los nogales con cochinilla.
Idem de id. á D. Juan Antonio Gallardo, de Toledo.	Por mérito especial en el cultivo de prados.
Idem de plata á la Excmo. Sra. Doña Luisa Jones de Antoine y Zayas, de Madrid.	Por la aplicacion de varios métodos perfeccionados á la cria de animales domésticos.
Idem de id. á la fábrica denominada <i>La Constanza</i> , de Puerto-Real.	Como ampliacion al premio que se le concede por varias clases de aguardientes.
Idem de id. á D. Pascual Vilanova y Piera, de Castellon.	Idem id. por aceites.
Idem de id. á D. José Maria Melgarejo, de Ciudad-Real.	Idem id. á los premios que se le conceden y por el número y mérito de los diversos frutos y ganados que ha presentado.
Idem de id. á D. Juan Alvarez Guerra, de id.	Por los mismos conceptos que el anterior.
Idem de id. á D. Manuel Adoracion Garcia de Ochoa, de Toledo.	Por id. id.

*Objetos que no han obtenido premio, sin embargo de reconocer el Jurado su mérito especial, por no considerarlos comprendidos en la convocatoria, ni alcanzar el número de medallas de la Sociedad Económica de Cádiz, como premio á la industria.*

- Coleccion de 90 extractos medicinales presentada por los Señores Merino é hijo, de Leon.
- Otra id. de 6 id., id. por D. N. Victores Peña é Izquierdo, de id.
- Otra id. id. por D. Fernando Sepúlveda, de Guadalajara.
- Acido citrico, id. por D. Joaquin Maria Canales, de Málaga.
- Jarabes medicinales, id. por diferentes expositores de diversos puntos.
- Varios licores, id. por id. id.
- Coleccion de pastas alimenticias, id. por expositores de Madrid y Zaragoza.

- Jabones duros de diferentes clases, id. por diversos expositores de Madrid, Toledo y Zaragoza.
- Coleccion de productos para la fabricacion de sosa artificial, id. por id. id. de Madrid y Valladolid.
- Crisoles refractarios y materias de su fabricacion, id. por la Comision provincial de Albacete.
- Platos y coleccion de primeras materias para su fabricacion, id. por los Señores Pickman y compañía, de Sevilla.
- Materiales de construccion y ornato, id. por D. Estéban Sala, de Zaragoza.
- Muestras de sales y azufres, id. por diversos expositores de Burgos, Cádiz y Granada.
- Coleccion de básculas y balanzas, id. por los Sres. Malabouche y compañía, de Valencia.

Idem de telas metálicas, id. por D. Pedro Mage, de Madrid.  
 Una cadena de hierro, id. por la Direccion del Canal de Isabel II.  
 Tejidos de esparto, id. por id.  
 Varios efectos de cáñamo, id. por el gremio de sogueros y alpargateros de Zaragoza.  
 Una hamaca de pita, id. por Doña Maria Prudencia Ortiz, de Puerto-Rico.  
 Dulces secos, id. por D. Ignacio Martinez de Alicante.  
 Turrón de Gijón, id. por D. Antonio Moncris, de Alicante.

Una memoria sobre Economía política, id. por D. Blas Lopez Morales, de Valladolid.  
 Otra id. sobre el mismo asunto, id. por la Junta de Agricultura de Orense.  
 Está conforme con los acuerdos del Jurado, á cuyos dictámenes y actas me remito. Madrid 14 de Febrero de 1858.—El Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.—V. B.—El Presidente, Duque de Veragua.  
 Aprobado por S. M. en el despacho de 3 de Marzo de 1858.—Guendulain.

**Agricultura.**

Excmo. Sr.: Al tener la honra de proponer á la Reina (Q. D. G.) el Real decreto de aprobacion de los premios propuestos por el Jurado, he dado cuenta del atento oficio con que V. E. acompaña la relacion. S. M. se felicita de que se comprendan en ella menciones honoríficas para los establecimientos públicos, propietarios é individuos de los cuerpos facultativos que han cooperado al mejor éxito de la Exposicion, y merecidas recompensas para los colaboradores que en los establecimientos de cultivo y en las ganaderías han dado pruebas inequívocas de honradez, laboriosidad é inteligencia, contribuyendo muy eficazmente, con la aplicacion de las buenas prácticas, al fomento de los intereses agricolas y á la honrosa distincion de los expositores.

Asimismo he dado cuenta á S. M. de la comunicacion dirigida por V. E. como Presidente de la Junta directiva, y aprobando igualmente lo que en ella se propone, ha tenido á bien disponer, entre otras cosas, que se extiendan inmediatamente los diplomas para que á la mayor brevedad posible sean adjudicados los premios; que la Junta directiva y el Jurado se consideren constituidos hasta la terminacion del catálogo oficial y memoria razonada, y, por último, que se den las gracias en su Real nombre á ambas Corporaciones por lo dignamente que han correspondido á la Régia confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion, la de los individuos de la Junta directiva y del Jurado, y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Duque de Veragua, Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**  
**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 117.**

La Direccion general Rentas Estancadas en 23 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente mes la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo Real y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar á la misma para que desde primero de Mayo próximo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboracion que resulten en las fábricas y Administraciones al precio de veinte y cuatro reales vellon cada libra en lugar de los treinta y seis que les señaló el Real decreto fecha 3 de Octubre del año próximo pasado, reintegrándose en efectos á los estanqueros que pagan al contado los que extraen de los almace-

nes para el consumo, la cantidad á que ascienda la diferencia de precio de los cigarros comunes que en aquel dia obren en su poder, previo recuento que se practicará con las formalidades acostumbradas en casos de esta naturaleza. De Real orden lo digo V. I. para su cumplimiento.»

Y para su publicidad y demas efectos oportunos se inserta en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes se la den en sus respectivos distritos. Albacete 27 de Abril de 1858. El G. E., Francisco Maria Castelló.

**Otra núm. 118.**

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, con lo prevenido en la circular número 98 inserta en el Boletín oficial número 45; hallándose este Gobierno de provincia por su falta, en el deber de cumplimentar la Real orden que la motivó: Espero que no dando lugar á medidas de rigor que siempre son sensibles, facilitarán sin otro recuerdo y á la mayor brevedad las noticias que por la citada circular se les exigió. Albacete 27 de Abril de 1858. El G. E., José Garcia Gutierrez.

Albacete	Balsa
Balazote	Pozo-hondo
La Gineta	San Pedro
Bonillo	Hellin
Ossa de Montiel	Albatana
Palerna	Yeste
Robledo	Ayna
Villapalacios	Socobos
Villaverde	Villa de Vés
Viveros	Chinchilla
Almansa	Alcadozo
Caudete	Fuente-álamo
Montealegre	Peñas de S. Pedro
Alcalá del Jucar	Lietor
Carcelen	Munera
Fuente-albilla	Villaigordo del Jucar
Mahora	Villarrobledo
Motilleja	Elche de la Sierra
Pozo-lorente	Nerpio

**Otra núm. 119.**

Habiéndose verificado un robo de dos caballerías mayores el dia 25 del actual en el sitio denominado, Cuesta de la Carrasca, término de Pétrola, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil, y demas empleados en el ramo de vigilancia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de los criminales, poniéndolos en su caso á disposicion del Juzgado de Chinchilla que los reclama. Albacete 26 de Abril de 1858. El G. E., José Garcia Gutierrez.

**Señas de los ladrones.**

Uno como de cuarenta años, vestido con pantalon de verano y chaqueta al parecer de paño, gorro de los que llaman de monte con cuadros encarnados y azules, y alpargatas.

El otro como de veinte años, barbilampiño con pañuelo á la cabeza, chaqueta y pantalon; y ámbos con látigo.

**Señas de las caballerías.**

La mula negra grabada entre cas-

taño, de nueve años, de unos dos dedos menos de la marca, y está tocada de la collera.

El macho es negro de la misma alzada poco mas ó menos, debajo del gar-

ron del pié derecho tiene un lunar blanco ó cano; detras de una oreja otro lunar tambien cano, la edad la misma que la mula, ambas caballerías con mantas de jerga.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES**  
 DE ALBACETE. MES DE MARZO DE 1858.

EXTRACTO de la cuenta de dichos fondos correspondiente al mes de Marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin de Febrero, las cantidades recaudadas en el expresado mes de Marzo y las satisfechas en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. CENT.
Primeramente son cargo treinta y tres mil trescientos veinte y dos reales nueve céntimos que resultaron existentes en fin de Febrero anterior	53.522,09
Ademas lo son por lo recaudado en este mes de la derrama del segundo semestre de 1856	598,21
Por derechos de matriculas de los alumnos del Instituto provincial en el segundo plazo recibidos del Secretario habilitado del mismo	6560
Por reintegros	350,06
Por recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo del 50 por 100 sobre consumo de carnes y del 25 por 100 sobre el de vino, recaudado en el mes de esta cuenta	25.682,28
Recibido de Tesorería de Hacienda pública por el recargo del 10 por 100 sobre contribucion industrial de 1856	657,61
Idem de id. id. por el recargo de 8 por 100 sobre territorial de 1854	1.500
Idem de id. por el recargo sobre contribuciones de 1857, á saber:	
Por el 5 por 100 sobre territorial	2.192,65
Por el 10 por 100 sobre la industrial	301,20
Idem de id. id. por el recargo sobre contribuciones corrientes, á saber:	
Por el 5 por 100 sobre la territorial	12.801,41
Por el 10 por 100 sobre la industrial	3.055,38
<b>Total</b>	<b>84.798,87</b>

Cap. Art.	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º	1.º Satisfechos por obligaciones en este mes del Consejo provincial	4.024,97	1.668	5.692,97
Id.	5.º Idem por comisiones	1.020,81	"	1.020,81
Id.	4.º Idem por gastos de Administracion.	550	"	550
2.º	1.º Idem por las del Instituto provincial.	7.528,67	385,02	7.913,69
Id.	3.º Idem por las de Instruccion pública.	1.249	600,74	1.849,74
3.º	5.º Idem por las de Casa de Maternidad.	8.156,44	4.525,75	12.682,19
Id.	4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	1.555,48	"	1.555,48
6.º	Unico. Idem por las de Montes.	2.649,66	"	2.649,66
7.º	Id. Idem por Bolelin oficial	"	4.400	4.400
9.º	Id. Idem por gastos imprevistos	"	22	22
<b>Total.</b>		<b>26.535,03</b>	<b>11.599,51</b>	<b>38.134,54</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo	84.798,87
Idem la data	58.154,54
<b>Existencia para Abril</b>	<b>46.664,33</b>

De forma que importando el cargo ochenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho rs. ochenta y siete céntimos, y la data treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro rs. cincuenta y cuatro céntimos, resulta de existencia, cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro rs. treinta y tres céntimos, de que me haré cargo en la cuenta de Abril. Albacete 28 de Abril de 1858. El Depositario, Romualdo Rodriguez Vera.—El Oficial Interventor, Mariano Luis Almagro.—V. B.—El G. E., José Garcia Gutierrez.

NOTA expresiva de las cajas en que resultan las existencias, y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Marzo.

	Rs. CENT.
En la Depositaria de mi cargo	27.589,75
En la del Instituto provincial	471,99
En la de la Junta de Beneficencia	18.802,59
<b>Total existencia</b>	<b>46.664,33</b>

Albacete 28 de Abril de 1858.—El Depositario Romualdo Rodriguez Vera.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.

»El artículo 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 asi como el 178 de la instruccion de 24 del mismo mes y año, facultan mutuamente á la Administracion y á los pueblos para anunciar el desahucio de los cupos por razon de consumos, antes de primero de Julio de cada año, y de esto toman pretesto algunas municipalidades segun se vió en el año próximo pasado, para abstenerse de ofrecer cantidad alguna ó hacer un ofrecimiento de todo punto inadmisibles. La Direccion en su vista se cree en el deber de encargar á V. S. muy particularmente haga saber á los Ayuntamientos, por medio de anuncios que se insertarán en tres números seguidos del Boletín oficial, que todo desahucio á que no acompañen los datos y noticias que dispone el artículo 182 de la citada instruccion, y en que no se fije, segun en el mismo se previene la cantidad que haya de satisfacerse, ó se determine una que no esté en armonia con la riqueza, vecindario y demas circunstancias de la poblacion, se tendrá como nulo y de ningun valor ni efecto por hacer imposibles las conferencias que dispone el artículo 183 la subasta del 234 y la eleccion que establece el párrafo 2.º del 249 y quedará obligado el pueblo al pago del mismo cupo que venga rigiendo en el año actual. Al propio tiempo y para evitar las dudas y consultas promovidas antes de ahora sobre la inteligencia del artículo 252 de la Instruccion, debe advertir la Direccion á V. S. que la facultad que en el mismo se consigna para adquirir, durante el curso de las subastas, el encabezamiento es y se entiende únicamente respecto de los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen el derecho de la venta exclusiva al pormenor segun el 250 á que aquel se refiere.»

Y conteniendo la preinserta orden cuantas prevenciones pudiera la Administracion dirigir á los Ayuntamientos de la provincia, acerca del particular á que se contrae, ha acordado que se inserte íntegra en el Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento. Albacete 24 de Abril de 1858.—P. S. Angel Sebastián.

## OTRA.

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, forma esta Administracion para la subasta de las obras necesarias para la reparacion del Polvorin, situado en las afueras de la ciudad de Alcaráz, cuya subasta deberá celebrarse con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 25 de Julio del año próximo pasado que está de manifiesto en la Administracion Subalterna de dicho partido.

1.ª El remate tendrá lugar el día veinte de Mayo á las doce de la mañana en la expresada ciudad, ante el Administrador Subalterno y el Escribano del juzgado.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1 548 reales ocho mrs. vn. y el importe de los honorarios de que habla la condicion 6.ª

3.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se halla al final de estas condiciones, y si al abrirse dichos pliegos, resultasen dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá una licitacion verbal entre los licitadores por término de media hora.

Todas las proposiciones han de ser por cantidad menor á la señalada por lipo.

4.ª Antes de abrirse los pliegos presentados podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezca, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

5.ª El rematante queda obligado á practicar todas las obras necesarias para la reparacion del edificio que sirve de depósito de Pólvara, con entera sujecion á las condiciones del presupuesto aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y á darlas por terminadas treinta dias despues al en que la Administracion le comunique la aprobacion de la subasta.

6.ª Despues de terminadas las obras serán escrupulosamente examinadas por dos maestros de obras, uno nombrado por la Administracion y otro por el interesado, los cuales certificarán si están hechas con la solidez y demas requisitos necesarios y en caso de discordia nombrará la Administracion un tercero. Las dietas que para esto se originen serán de cuenta del contratista.

7.ª Si trascurridos los treinta dias que se señalan para dar por terminadas las obras, el rematante no cumpliera su compromiso se obliga á satisfacer á la Hacienda la cantidad de 250 rs. por via de multa en papel correspondiente é igual suma si á los diez dias siguientes se encontrase tambien sin terminar.

8.ª Es condicion indispensable que el rematante presente un fiador abonado á satisfaccion de la Administracion ó en otro caso asegurará por escritura que sus bienes responderán el cumplimiento de este contrato sujetándose á todos los procedimientos ejecutivos de que habla la ley de Contabilidad.

9.ª El importe del remate se abonará en un solo acto concluidas que sean las obras, previas las certificaciones de que se hace mencion en la condicion 6.ª

10.ª El rematante hace este contrato á suerte y ventura, por consecuencia no tendrá opcion á indemnizacion de ninguna clase. Albacete 26 de Abril de 1858.—P. S. Angel Sebastián.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de... calle de... enterado de las condiciones y demas requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la reparacion del Polvorin de esta Ciudad, anunciado en la Gaceta número... y en el Boletín oficial de la provincia se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo por la cantidad de (por letra).

(Fecha y firma.)

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Habiendo observado que muchos de los Ayuntamientos no remitieron á su debido tiempo á la Administracion de Hacienda Pública de esta Provincia las certificaciones de lo que correspondió á la misma por el 20 p.º de las rentas de propios en el año de 1857, esuscitando con este motivo reclamaciones infundadas, que en vez de orillar los asuntos, son obstaculos que impiden la regularidad y buen método; naciendo de estos descuidos los perjuicios que son consiguientes; y estando dispuesto

á que los intereses de la Hacienda no sufran el mas leve daño, he creido de mi deber dirigirme á todos los Alcaldes á quienes afecte la presente circular, á fin de que por los Secretarios se espidan las certificaciones que hubieren dejado de remitir en el año anterior de 1857, dando con esto una prueba mas del celo é interes con que han mirado y miran los de la Hacienda, por cuyo aumento todos debemos mirar y principalmente aquellos á quienes les está encomendada su administracion.

Albacete 22 de Abril de 1858.—El Administrador J. Segundo Puga.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINICOS.

### ANUNCIO.

Con superior aprobacion se establece en esta Villa una plaza titular de Facultativo de Medicina, ó Cirujia, dotada con 5,500 rs. anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, y el igualatorio de los 295 vecinos de que se compone. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 15 del próximo mes de Mayo en que á de tener efecto su provision por este Ayuntamiento.

Molinicos 15 de Abril de 1858.—El Alcalde José de Frias Felipe.—D. A. D. A.—El Secretario, Antonio Morales.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO.

D. Javier Alonso Yañez, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento:

Hago saber: Que no habiendo sido rematados los pastos comunales de esta villa en el corriente año, por falta de licitadores, este Ayuntamiento en sesion de hoy, segun disposicion del Señor Gobernador de la provincia, ha acordado sacarlos de nuevo á pública subasta, señalando para el efecto los dias dos y nueve del entrante Mayo y hora de las diez á las doce de su mañana, en estas Salas Capitulares, bajo el nuevo tipo de diez mil cuarenta y cinco reales, setenta céntimos, y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores á dicha subasta. Fuente-álamo 25 de Abril de 1858.—El Alcalde Presidente, Javier Moreno Yañez.—P. S. M., Tomás Carpeña Ibañez, Secretario interino.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

El Alcalde constitucional de la Ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que acordada por esta municipalidad la subasta en arrendamiento del aprovechamiento de pastos de suelo y hoja de los terrenos comunales pertenecientes á estos propios; por los once meses á contar desde primero de Junio del año actual á fin de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, y sobre los tipos de sesenta y tres céntimos de real por cada almud de pasto de suelo, y diez reales por cada dia de hoja; se han señalado los dias dos, tres y cuatro de Mayo próximo y horas de ocho á doce de su mañana para el primer remate, y los dias nueve, diez y once del propio mes y á las mismas horas para el segundo; por el orden de numeracion con que se hallan colocadas las labores en el expediente general que con el pliego de condiciones está desde hoy de manifiesto en esta Secretaria. La licitacion se celebrará ante este Ayuntamiento y

en su Sala de Sesiones. Chinchilla veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Diego Nuñez de Robres.—Por su mandado, Benito Panigo, Secretario.

## JUZGADO DE GUERRA Y ESTRANGERIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

Don Diego de los Rios, Capitan general del Ejército y Reinos de Valencia y Murcia etc. etc., y

Don Emilio Garcia Triviño, Auditor de guerra en los mismos etc.

Por el presente Hacemos saber: Que en el dia tres de Febrero último falleció intestado en la villa de las Peñas de San Pedro provincia de Albacete Don Pedro Izú Alférez retirado, viudo de Atanasia Ruiz natural de Mendigorria en la provincia de Navarra, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este juzgado dentro el término de veinte dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto por medio de procurador y bajo direccion de letrado de este Colegio en el expediente de abintestado radicado en la escribania del refrendante, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Valencia á diez y seis Abril mil ochocientos cincuenta y ocho.—P. A., El General 2.º Cabo, Carlos Tauste de Condomay, Emilio Garcia Triviño.—Por mandado de SS. EE. Don Francisco Hurtado.

## EDICTO.

D. José Claumarchirant y Juan Caballero de la Nacional y Militar Orden de San Fernando de primera Clase, segundo Comandante de Infanteria, y Fiscal de causas de la Capitanía general de los Reinos de Valencia y Murcia.

En virtud á no haber comparecido ni saberse el paradero, segun consta de las diligencias practicadas hasta hoy, usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo, á Tomás Garcia Lafuente, natural de Hombay vecino de Benifayó de Esproca, y á Catalina Espert de esta ciudad, testigos en cierta causa criminal, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de las Nieves, núm. 1.º, piso 2.º, con objeto de ratificarse en sus declaraciones, y poder practicar las diligencias de careo, sin mas llamarles ni emplazarles segun es la voluntad de S. M. Insértese este edicto, en los Boletines oficiales, periódicos de esta Capital y Gaceta de Madrid, para que llegue á noticia de todos. Valencia 25 de Abril de 1858.—José Claumarchirant. Por su mandado, Pascual Santo, Secretario.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 10 del próximo Mayo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Ossa de Montiel ante el Señor Alcalde de aquella villa y en Madrid casa habitacion de D. Francisco de las Rivas, Carrera de San Gerónimo Núm. 46, el doble remate del arriendo de pastos hasta 1.º de Mayo de 1859 de los terrenos que el Sr. Rivas posee en término de la expresada villa y que están comprendidos en las Dehesas denominadas «Cañada de la Manga» «del Soldado» «del Espinillo» «y Boyal» conforme al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en las referidas casas.

## IMPRESA DE LA UNION.